

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL 004/2026 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Licenciada Elizabeth Zúñiga Díaz, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 letra B decimosexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales primero, segundo, tercero y decimosegundo del "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los artículos 28 del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; 2 fracción XIII, 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 11 fracción VI, 12 fracción I, y 91 fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se emiten los siguientes:

Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son emitidos de conformidad con el "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018, en concordancia con el artículo 26 del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitido el 10 de febrero de 2020.

Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El Código de Ética para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- II. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- III. **Comité de Ética:** El Comité de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Conflicto de Interés:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares, profesionales o de negocios.
- V. **Integridad:** La congruencia entre las creencias, las decisiones y las acciones de las personas servidoras públicas en apego continuo a los valores y principios del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VII. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VIII. **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, contenidas en el Capítulo IV del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IX. **Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- X. **Presidencia:** La persona servidora pública que ostente la presidencia del Comité de Ética.
- XI. **Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- XII. **Secretaría Técnica:** La persona servidora pública que ostente la Secretaría Técnica del Comité de Ética.
- XIII. **Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- XIV. **Vocales:** Las personas servidoras públicas que ostenten las vocalías del Comité de Ética.

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos.

CAPÍTULO II

Comité de Ética

Artículo 4.- El Comité de Ética, es el órgano colegiado encargado de fomentar, vigilar y difundir el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta del Tribunal Electoral, e impulsar la adopción, socialización y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés.

Artículo 5.- El Comité de Ética tendrá como objetivos:

- I. Promover la ética para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional dentro del Tribunal Electoral.
- II. Implementar acciones permanentes con la finalidad de mejorar las conductas que en situaciones concretas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- III. Difundir el Código de Ética y el Código de Conducta del Tribunal Electoral.
- IV. Fomentar el desarrollo de capacidades prácticas en materia cívica, ética, integridad, prevención de conflictos de interés, cultura de la legalidad y derechos humanos.

Artículo 6.- El Comité de Ética, en ejercicio de sus funciones, actuará conforme al siguiente marco normativo:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- V. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VI. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.
- VII. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- IX. Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- X. Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO III

Integración y Elección del Comité

Artículo 7.- El Comité de Ética estará conformado por cuatro personas servidoras públicas con voz y voto, en cuya integración se procurará en todo momento, favorecer el principio de equidad de género, quienes durarán en su encargo un año.

Artículo 8.- La integración del Comité de Ética, será de acuerdo con el siguiente orden jerárquico, cuyas personas integrantes deberán ser designadas por el Pleno:

- I. Presidencia, que será preferentemente la persona servidora pública que ocupe la Titularidad del OIC.
- II. Secretaría Técnica.
- III. Dos Vocalías.

Artículo 9.- El proceso de elección y renovación de quienes integran el Comité de Ética, deberá realizarse cada año, durante el último bimestre del año en que concluya el período.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, a fin de ser designadas integrantes del Comité de Ética, deberán ser reconocidos por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 11.- En la conformación del Comité de Ética, se propiciará preferentemente que haya una representación equitativa de hombres y mujeres, asimismo, las personas que integren dicho Comité podrán ser seleccionadas de nueva cuenta para la conformación del siguiente Comité, sin que exista un límite de designaciones.

Artículo 12.- La Magistratura que presida el Tribunal Electoral notificará mediante oficio, previo a la celebración de la primera sesión, a las personas servidoras públicas, que fueron designadas como integrantes para la conformación del Comité de Ética.

Las personas servidoras públicas electas para formar parte del Comité de Ética, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el

Código de Ética, Código de Conducta, los presentes Lineamientos, así como a la normativa vinculada a la materia propia de su encomienda.

Artículo 13.- Cuando alguna persona integrante del Comité de Ética deje de laborar en el Tribunal Electoral se incorporará en su lugar preferentemente a una persona servidora pública del mismo nivel jerárquico, misma que será designada por el Pleno.

La Presidencia podrá solicitar al Pleno, cuando exista causa justificada, la remoción de alguna persona integrante del Comité de Ética, para lo cual, convocará a sesión extraordinaria, donde hará del conocimiento del referido Comité la causa de remoción, a fin de informar al Pleno, quien determinará lo conducente. Dicha determinación se hará de conocimiento de la persona servidora pública removida.

Cuando se solicite la remoción de alguna persona integrante del Comité de Ética, con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedará suspendida de inmediato de sus funciones y será sustituida tomando en consideración lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO IV **Sesiones del Comité de Ética**

Artículo 14.- El Comité de Ética, quedará válidamente reunido cuando asistan a la sesión la mayoría de las personas integrantes, y en caso de que la Presidencia no asista, quien presidirá la sesión será la Secretaría Técnica, quien, a su vez, nombrará de entre las personas asistentes a quien deberá ocupar la Secretaría Técnica.

En caso de que la Secretaría Técnica no asista a una sesión, la Presidencia designará de entre las personas asistentes quien deberá ocupar dicho cargo.

Artículo 15.- Si llegada la hora en la que se convocó a la sesión, no se reúne el *quorum* establecido en el artículo que antecede, se concederán quince minutos de tolerancia y si transcurrido dicho tiempo no se reúne el *quorum* legal establecido, se diferirá la sesión y se señalará nueva fecha y hora en segunda convocatoria, requiriéndose el mismo *quorum* legal para su celebración.

CAPÍTULO V **De las Funciones del Comité**

Artículo 16.- Son funciones del Comité de Ética:

- I. Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año posterior en el que inicie funciones, el programa anual de trabajo, que contendrá como mínimo: los objetivos, la meta que se prevé alcanzar y las actividades que se tengan planeadas para cumplir con los objetivos y meta.
- II. Presentar en el mes de diciembre de cada año a la Presidencia del Pleno un informe anual de actividades.
- III. Fomentar y vigilar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
- IV. Recibir y gestionar consultas específicas en materia de ética, integridad, prevención de conflicto de interés, cultura de la legalidad y derechos humanos.
- V. Impulsar la adopción, socialización y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés.
- VI. Podrá formular recomendaciones u observaciones, con la finalidad de orientar a las personas servidoras públicas en materia de ética, integridad, prevención de conflicto de interés, cultura de la legalidad y derechos humanos.
- VII. Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflicto de interés, cultura de la legalidad y derechos humanos.
- VIII. Podrá promover la entrega de reconocimientos públicos a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, que promuevan acciones o que realicen aportaciones para reforzar la ética, integridad, prevención de conflicto de interés, cultura de la legalidad y derechos humanos.
- IX. Denunciar ante la autoridad competente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.

CAPÍTULO VI **Desarrollo de las Sesiones del Comité de Ética**

Artículo 17.- El Comité de Ética celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente y podrá celebrar las sesiones extraordinarias necesarias.

Artículo 18.- La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias del Comité de Ética, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración que corresponda; en el caso de sesiones extraordinarias, será de veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración que corresponda.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito, y podrá hacerse del conocimiento de las personas integrantes del Comité de Ética a través de medios electrónicos, debiendo contar con el soporte documental que acredite la notificación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día de esta.

Artículo 19.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros apartados, el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo. El orden del día de las sesiones extraordinarias, comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos y asuntos generales.

Artículo 20.- El desarrollo de las sesiones, se realizará en el orden siguiente:

- I. Verificación del *quorum* legal por parte de la Secretaría Técnica.
- II. Consideración y aprobación del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos señalados. Los temas tratados en la sesión del Comité de Ética, deberán constar en acta suscrita por las personas que en ella intervinieron. Se dará puntual seguimiento en cada sesión, a los compromisos y acuerdos pendientes de cumplimiento que fueron contraídos en sesiones anteriores.

CAPÍTULO VII

Votaciones en las Sesiones

Artículo 21.- Los acuerdos y decisiones del Comité de Ética se tomarán por el voto mayoritario de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 22.- Las personas integrantes del Comité de Ética que discrepen del parecer mayoritario, podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

CAPÍTULO VIII

Principios y Criterios de las Personas Integrantes del Comité de Ética

Artículo 23.- Las personas integrantes del Comité de Ética actuarán con total apego a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta, asimismo, atenderán en todo momento el implementar sensibilizaciones en materia de ética, integridad y derechos humanos en el ejercicio de la función pública.

Artículo 24.- Las personas integrantes del Comité de Ética en materia de transparencia y protección de datos personales deberá:

- I. Proteger los datos personales que estén bajo su custodia.
- II. Sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO IX

Funciones y Obligaciones de la Presidencia

Artículo 25.- La Presidencia del Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Mostrar una actitud proactiva y de respaldo a la promoción de una cultura de integridad.
- II. Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre quienes integran el Comité de Ética.
- III. Fomentar la libre e igualitaria participación de quienes integran el Comité de Ética, independientemente de su nivel jerárquico;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones emitidas por el Comité de Ética, vigilando su cumplimiento, a través de la Secretaría Técnica.
- V. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica.
- VI. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VII. Autorizar la presencia de personas invitadas durante la sesión, con el fin de tratar asuntos específicos.
- VIII. Recibir las solicitudes de orientación en materia de ética, integridad, prevención de conflicto de interés, cultura de la legalidad y derechos humanos.
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO X

Funciones y Obligaciones de la Secretaría Técnica

Artículo 26.- La Secretaría Técnica del Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones realizadas por quienes integren el Comité de Ética en el fomento y promoción de la ética y la integridad.
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- III. Verificar el quórum en las sesiones del Comité de Ética.
- IV. Enviar con oportunidad la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- V. Recabar las firmas del acta de la sesión de que se trate.
- VI. Auxiliar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.
- VII. Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética.
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, las cuales quedarán bajo su resguardo.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética.
- X. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité de Ética.
- XI. Difundir los acuerdos y recomendaciones que establezca el Comité de Ética, adoptando las medidas de seguridad y protección de datos personales, y evitando su uso o acceso indebido.
- XII. Las demás que le asigne la Presidencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de quien integre el Comité de Ética.

CAPÍTULO XI

De los Vocalías

Artículo 27.- Las vocalías del Comité de Ética tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar en los debates.
- III. Pronunciarse sobre la aprobación del orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día.
- V. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a votación en las sesiones.
- VI. Firmar las actas de las sesiones.
- VII. Apegarse a los presentes Lineamientos.
- VIII. Emitir opinión sobre los temas tratados.
- IX. Coadyuvar a las actividades encomendadas.
- X. Atender lo que la Secretaría Técnica, en ejercicio de sus funciones y facultades enmarcadas en los presentes Lineamientos, tenga a bien solicitarles.

CAPÍTULO XII

Funciones y Obligaciones de las Personas Integrantes del Comité de Ética

Artículo 28.- Las personas que integran el Comité de Ética deberán:

- I. Desempeñar sus tareas con apego a los valores, principios y reglas de integridad.
- II. Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica, cuando lo solicite, para cumplir con los objetivos del Comité de Ética.
- III. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité de Ética.
- IV. Promover el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta.
- V. Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, así como recabar la información necesaria y solicitar la colaboración, y el apoyo que consideren oportunos.
- VI. Vigilar que sus actividades se apeguen al Código de Ética y Código de Conducta y a los demás ordenamientos relativos y aplicables.
- VII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- VIII. Manifestar por escrito cuando tengan o conozcan un posible conflicto de interés personal o de alguna persona que integre el Comité de Ética.

CAPÍTULO XIII

Difusión de Material Contenido por el Comité de Ética

Artículo 29.- El Comité de Ética elaborará materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como de prevención de conflictos de interés y, en general, lo previsto en normas cuya observancia es de su competencia, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Tribunal Electoral; mientras

que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.

CAPÍTULO XIV

Mecanismos y Acciones de Fortalecimiento

Artículo 30.- Para la difusión y adopción del Código de Ética y del Código de Conducta, la Integridad y la Prevención de Conflicto de Interés, el Comité de Ética instrumentará mecanismos y acciones de fortalecimiento, debiendo observar lo siguiente:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, así como a la prevención de conflicto de interés.
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad.
- IV. Conducirse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.
- V. Generar documentos de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional.
- VI. Responder a las principales problemáticas que se sometan al conocimiento el Comité de Ética.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos deberán difundirse de manera inmediata por los medios necesarios para su conocimiento.

LICENCIADA ELIZABETH ZÚÑIGA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General 3/2026

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y PASAJES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en las que se establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes¹ es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral, entró en funciones para conocer y resolver los asuntos de su competencia, toda vez que, por insuficiencia presupuestal, no fue posible iniciar operaciones con anterioridad.

TERCERO. El diez de diciembre de dos mil veinte, el Senado de la República nombró como magistrada a la maestra Laura Hortensia Llamas Hernández, por un periodo de siete años.

CUARTO. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión privada del Pleno y por votación unánime, se designó como presidenta de este Órgano Jurisdiccional a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, para el periodo comprendido del veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro al veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

QUINTO. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, en sesión privada del Pleno del Tribunal, se emitió el Acuerdo General por el que se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Normatividad de este Órgano Jurisdiccional.

¹ En adelante Tribunal Electoral y/o Tribunal.